



RESOLUCION

EXENTA 6D/Nº 01219 /

MAT.: APLICA SANCION DE AMONESTACION Y
MULTA A QUILODRAN, SILVA, AGUILAR Y
COMPAÑIA LIMITADA
RUT.: 76.154.305-9

VALPARAÍSO, 27 MAYO 2014

VISTOS: Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 46/2014; la Resolución Exenta 3A/ N°1.455/2002, modificada por Res. Ex. 1G/N° 3709/2002 y 3A/N° 1.814/2003, la Res. Ex. 3A/N° 1738/06, la Res. Ex.3.2 D/N° 398/2011, la Res. Ex. 2H N° 1937/2011, la 1 D/N° 3210/2002, la 2H/N° 798/2003, la 2H/N° 1901/2004, la 1F/N° 314/2008, la 1F/N° 315/2008, 3.2D/N° 554 24/03/2014 y la 2I/ N° 570/2008 de Comisión de Fiscalización de la Modalidad de Libre Elección Zonal, todas del Fondo Nacional de Salud, y la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Dirección Zonal Centro Norte, a través de la Unidad Control de Prestaciones, realizó una fiscalización a la cobranza del prestador Quilodran, Silva, Aguilar y Compañía Limitada, originada en el marco del Plan Nacional de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la Norma Técnico Administrativa vigente por parte de profesionales y entidades, específicamente prestaciones Grupo 13 subgrupo 01.
- 2) Que la muestra contemplo la revisión de la cobranza del prestador para el periodo entre Diciembre 2013 a Febrero del 2014, seleccionando una muestra de 32 BAS, 32 asegurados y 40 prestaciones por un monto de \$ 405.210.-
- 3) Que con fecha 11 de Abril de 2014 se efectuó fiscalización solicitándose el registro de respaldo de atención para los Bonos de atención de Salud (BAS) de la muestra seleccionada, constatándose:
 - Falta de 32 fichas clínicas, lo que impide la revisión en respaldo de 32 BAS cobrados.
- 4) Que mediante Ord 6D/N° 1032 del 16 de Abril de 2014 se procedió a la formulación de cargos por las irregularidades encontradas las que incumplen, "Las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ella las Resoluciones dictadas por el Ministerio y publicadas en el Diario Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 letra c) del D.S. 369/85 del Ministerio de Salud y lo señalado en el punto N° 30.1 de la Resolución Exenta N° 277/2011" y modificaciones posteriores.
- 5) Que el prestador Quilodran, Silva, Aguilar y Compañía Limitada, no presenta descargos dentro del plazo establecido por la Ley.

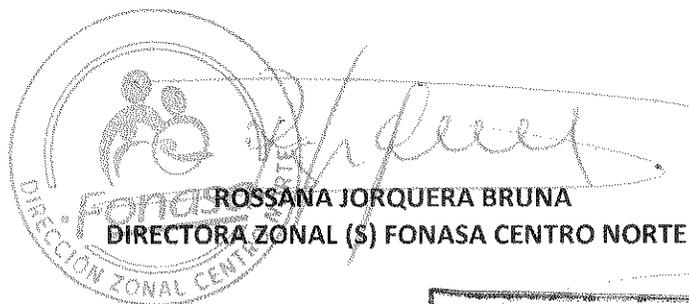
6) Que en la sesión del 19 de Mayo de 2014, la Comisión de Fiscalización Zonal analizo el caso y según normativa vigente que señala lo siguiente: "La ficha clínica, es un documento único, ordenado y completo, que en forma física o electrónica, consigna los antecedentes personales del paciente, su historia clínico-médica, y otros datos sensibles, que son indispensables para el juicio acabado de la enfermedad actual, y para determinar el otorgamiento de los beneficios de salud, contemplados en el Régimen General de Prestaciones de Salud.

En ese sentido, el registro pertinente en ficha, es el único instrumento con que el Fondo, puede verificar la realización de las prestaciones efectuadas en cumplimiento a las normas que regulan la modalidad y la procedencia o no, del pago por prestaciones cobradas. Este documento, en ningún caso podrá ser adulterado, quedará en poder del prestador y debe estar permanentemente a disposición del Fondo cuando le sea requerido"; por lo tanto:

RESUELVO:

1. Aplíquese al prestador Quilodran, Silva, Aguilar y Compañía Limitada, RUT 76.154.305-9 la sanción de "Amonestación y Multa" de 17 UF, medidas contempladas en el inciso 8º del artículo 143 del D.F.L. 1 de 2005 que regula la Modalidad de Libre Elección.
2. El pago deberá realizarse teniendo como plazo máximo el 30 de Junio de 2014, que por tratarse de multa a beneficio fiscal el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultaneo, formulario 10, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, enviando posteriormente el comprobante que emita la institución vía correo electrónico a mrobles@fonasa.cl.
3. Infórmese al afectado, el derecho a recurrir de Reposición ante la misma autoridad administrativa, conforme lo establecido en la ley 19.880 Art.59, en un plazo no superior a 5 días hábiles, desde la notificación de esta Resolución.
4. Notifíquese la presente a Quilodran, Silva, Aguilar y Compañía Limitada, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción de la Modalidad de Libre Elección registrado en FONASA, o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta en oficina de correos.

Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



ABR/MRM/ nav

DISTRIBUCION:

- Prestador/a (Condell # 872, San Felipe)
- Subdpto. Control y Calidad de Prestaciones
- Expediente Fiscalización
- Control de Prestaciones
- Oficina de Partes "(Afecta al Art.7º letra g) Ley N° 20.285/2008".